



Sabanalarga, Atlántico, 7 de junio de 2022.

Rad. 08-638-40-89-001-2019-00515-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN BUSTAMANTE
DEMANDADO: NIXON ESCOBAR HERNANDEZ Y JOHANA GONZALEZ PIÑA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, la ejecutada JOHANA GONZALEZ PIÑA solicita al despacho se decrete el desistimiento tácito en este asunto, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 7 de junio de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (01) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numeración que Dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) en primera o única instancia, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento NO habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Revisado el expediente se pudo constatar que la última actuación realizada en este proceso fue el día 16 de octubre de 2020, auto mediante el cual se decretan medidas cautelares sobre el salario de los demandados, la parte ejecutante No presentó documento alguno posteriormente a la citada fecha, es decir, que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un año.

Frente a la Decisión adoptada por este Despacho, ha de advertirse, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 01 de julio de 2020, dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Covid 19, por lo que en ese lapso de tiempo, no fue tenido en cuenta al momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaria de este Despacho judicial,.. De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, este Despacho decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo. Se le recuerda a la parte ejecutante el literal f, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad al numeral segundo del artículo 317 del CGP y por las consideraciones antes indicadas presentado por JUAN BUSTAMANTE SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de NIXON ESCOBAR HERNANDEZ Y JOHANA GONZALEZ PIÑA .-

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso iniciado por JUAN BUSTAMANTE SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de NIXON ESCOBAR HERNANDEZ Y JOHANA GONZALEZ PIÑA. Por la secretaria del Despacho, ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes. Ahora, una vez en firme este auto y en el evento que existan depósitos judiciales descontados a los



ejecutados por concepto de embargos judiciales y que pertenezcan a este proceso, se ordena la devolución en la misma forma como fueron descontados

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Cuarto: No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes. Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.71
DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICAMARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a252b19fd551b43f221c9577d6811e57a22edef0cfd4e4e802d54b0ce0a415a8

Documento generado en 07/06/2022 07:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>